

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión

La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico

La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 1 . Objetivos. De acuerdo al análisis y evaluación del POT, se considera necesario incluir un objetivo específico ambiental que permita plasmar la dimensión del tema en el ordenamiento del D.C.	1. Dimensión Ambiental: las decisiones que se tomen en materia de ordenamiento territorial a través de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán incorporar determinantes, lineamientos y criterios ambientales para promover la sostenibilidad y el ambiente sano en el Distrito Capital; así mismo, se deberá propiciar la integridad de la Estructura Ecológica Distrital garantizando la funcionalidad, representatividad y conectividad de los elementos que la componen.
ARTÍCULO NUEVO DETERMINANTES AMBIENTALES	Constituyen determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito Capital: <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición del desarrollo de infraestructura en las áreas del sistema de áreas protegidas del Distrito, con excepción de las requeridas para la consolidación de las mismas de acuerdo a los respectivos planes de manejo ambiental; • Incremento del área verde de la ciudad, con la incorporación de áreas blandas y semiblandas en el diseño y construcción del espacio público del Distrito; que debe basarse en especies nativas. Podrán realizarse intervenciones en el espacio público duro. Para todos los efectos se incorporarán metas e indicadores que permitan evaluar la ejecución del POT sobre el particular. • Obedecimiento a las normas de manejo y uso de los recursos naturales renovables, en especial, el recurso hídrico, establecidas o que se establezcan en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas del Distrito Capital. • Limitación de la expansión del perímetro urbano en el área rural del Distrito Capital, a través de la consolidación de una ciudad densa y compacta en el modelo de ordenamiento y la organización de acciones que eviten la conurbación y fortalezcan la vocación rural más allá de los bordes. <p>Parágrafo: Las determinantes ambientales deben ser entendidas como criterios de jerarquía que debe acoger todo el POT, es decir, que obligan o condicionan y sirven para resolver conflictos que se presentan especialmente en el diseño y ejecución de proyectos en los que existen tensiones entre las estructuras Ecológica Distrital, Funcional y de Servicios, Socioeconómica y Espacial, que soportan el modelo conceptual del ordenamiento del territorio de Bogotá.</p>
ARTÍCULO 4. Áreas de actuación estratégica en el marco de una agenda regional	Ajustar: 4.Movilidad Inteligente: Se identificarán los espacios de articulación de la infraestructura vial y de los modos de transporte necesarios para soportar la plataforma productiva regional. El Distrito Capital apoyará la formulación de macroyectos, proyectos, planes concertados y sostenibles ambiental y territorialmente en el marco de la gestión ciudad - región. 6. Planeamiento ambiental y territorial para la región. Se buscará definir la estructura ecológica regional que determina el modelo de ocupación territorial correspondiente, con el fin de asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales atendiendo las potencialidades y limitaciones biofísicas y socioeconómicas del territorio, en un esquema de coordinación entre el Distrito, la Gobernación de Cundinamarca y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, con la participación de la sociedad civil. Se promoverá la homogenización de las determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento territorial en toda la región.
ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL POT	El plan de ordenamiento territorial del D.C. deberá contar con un sistemas de monitoreo y seguimiento en el que se establezcan metas e indicadores que permitan en forma clara y accequible para la ciudadanía, conocer el estado de las tareas y obligaciones, planes, programas, subprogramas y proyectos contenidos en el POT. Así mismo, cada dos (2) años la Secretaría Distrital de Planeación presentará en audiencia pública los principales logros y limitaciones en la ejecución del POT.
ARTÍCULO 5. Autorización de los convenios que desarrollen la ciudad región	Los convenios a través de los cuales se desarrolle el componente de relación Ciudad Región, en el marco de lo ordenado en la Constitución Política, en el artículo 306, que orienta el POT, serán autorizados por el Alcalde Mayor, previa opinión favorable de una comisión de tres concejales elegidos en sesión plenaria.
ARTÍCULO NUEVO. EVALUACIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS.	La ejecución de macroyectos de infraestructura regional y metropolitana que no se encuentren sujetos al régimen de licenciamiento ambiental, deberán adelantar una evaluación ambiental estratégica, cuya principal finalidad consiste en potenciar los efectos ambientales positivos y mitigar los negativos.
POLÍTICAS GENERALES PARA EL DISTRITO CAPITAL	
ARTÍCULO 6. Política sobre uso y ocupación del suelo urbano y de expansión.	<p>Se propone incluir los siguientes parágrafos:</p> <p>Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaria Distrital de Ambiente, formularán el programa de bordes urbano rurales que desarrolle lo previsto en este artículo y dentro de las estrategias se incluirá el desarrollo de agricultura urbana, dentro de esquemas de asociación comunitaria. Se deberá prever el uso de instrumentos económicos para promover la consolidación de los bordes.</p> <p>Parágrafo 2: La agricultura urbana es la práctica agrícola de cultivo de plantas sin carácter extensivo ni empleo de medios mecánicos, que se realiza en zonas blandas (suelo) y duras (terrazas o balcones), complementa la agricultura rural en la medida que no compite con esta, que promueve la sostenibilidad ambiental, la adaptabilidad al cambio climático y genera productos alimenticios limpios (sin agroquímicos) para el autoconsumo y la comercialización, así como el fortalecimiento del tejido social. La Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a partir de la propuesta del Jardín Botánico de Bogotá, reglamentará la materia.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión

La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico

La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículos 7 y 157. La evaluación y diagnóstico del POT muestran que las políticas ambientales están enunciadas a manera de principios. El nuevo PGA (Decreto 456 de 2008) así los consagró. Sumado a lo anterior, las políticas adoptadas por el Sector Ambiente (2003-2008) no corresponden a las del POT, por ello se espera que se modifique el POT y se incluya una sola política ambiental "sombrija" que recoja, evite duplicidades con políticas nacionales y articule las existentes (suelo de protección, ruralidad, humedales, producción ecoeficiente y educación ambiental), así como las que se expidan (hídrica, biodiversidad, ecourbanismo, residuos sólidos, etc.). También harán parte de la política ambiental distrital los Planes Distritales Ambientales, entre los que se encuentran el plan decenal de descontaminación atmosférica, el plan de estabilidad climática, el plan distrital de silvicultura urbana (sujeto al censo del arbolado), el plan distrital de restauración ecológica (sujeto a las prioridades de restauración), entre otros y deberán incluir la estructuración técnica, económica, financiera, política, normativa y regulatoria de los proyectos que los integran.</p>	<p>Art. Propuesto: Política ambiental del Distrito Capital. El Distrito Capital contará con una política ambiental cuyos objetivos se referirán a la calidad ambiental, la ecoeficiencia y armonía socioambiental en consonancia con el Plan de Gestión Ambiental del Distrito, de manera que atienda la problemática ambiental general. Así mismo, deberá integrar las políticas ambientales existentes y las que se adopten, entre las que se encuentran la política hídrica, de biodiversidad, ecourbanismo residuos sólidos, salud-ambiente, entre otras, las cuales deberán incorporar las directrices nacionales, así como los desarrollos sobre conservación y medio ambiente urbano a que se refieren los distintos tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Ambiente contará con un (1) año a partir de la aprobación de la presente modificación para formular la política distrital ambiental. El documento de política ambiental podrá ser elaborado y sus determinaciones adoptadas, sin que se hayan elaborado las políticas y planes específicos.</p> <p>Parágrafo 2: Harán parte de la política ambiental distrital los planes ambientales distritales, una vez sean elaborados; entre los que se encuentran el plan decenal de descontaminación atmosférica, el plan de estabilidad climática, el plan distrital de silvicultura urbana (sujeto al censo del arbolado), el plan distrital de restauración y rehabilitación ecológica (sujeto a las prioridades de restauración), entre otros. Estos planes deberán incluir la estructuración técnica, económica, financiera, política, normativa y regulatoria de los proyectos que los integran.</p> <p>Parágrafo 3: La política de residuos sólidos debe contemplar temas como la separación en la fuente, recolección, aprovechamiento y reciclaje (incluye la reutilización de materiales de construcción), manejo de residuos peligrosos, acopio (local o zonal), disposición final; así mismo, identificación y reglamentación de escombreras, educación ambiental. Se debe establecer un plazo para la definición de la zona de disposición final de residuos por parte de la administración distrital.</p> <p>Parágrafo 4: En el caso de que existan políticas ambientales del orden nacional y con el fin de evitar duplicidad, se formulará el plan respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Política de Hábitat y Seguridad Humana. Se debe incluir en esta política para su desarrollo los conceptos de sostenibilidad ambiental y ambiente sano.</p>	<p>...</p> <p>7. Deberá incluir lineamientos para promover la sostenibilidad ambiental y la habitabilidad del territorio distrital, con el fin de brindar un hábitat sano y seguro a los pobladores, de forma que les brinde seguridad y bienestar.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Política de Movilidad Se debe incluir en esta política la garantía de preservar el patrimonio ambiental del Distrito y la sostenibilidad ambiental.</p>	<p>...</p> <p>4. Deberá incluir lineamientos para proteger la estructura ecológica principal con el fin de promover la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Política de dotación de Equipamentos.</p>	<p>Parágrafo. En atención a que la política de equipamientos busca el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, se deberán revisar los Planes Maestros de Equipamentos, de manera que se incluyan las directrices ambientales para el desarrollo de los mismos. En este sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente emitirá un concepto en dicho proceso de revisión que deberá contener las determinantes ambientales que deberán incorporarse.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Política de dotación de servicios públicos domiciliarios.</p>	<p>Parágrafo: Los Planes Maestros de servicios públicos deberán incorporar la dimensión ambiental y los aspectos relacionados con la ruralidad del Distrito Capital. Para tal fin, las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente contarán con un (1) año a partir de la aprobación de la presente revisión para incorporar los respectivos lineamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Política recuperación y manejo del espacio público.</p>	<p>...</p> <p>9. Recuperar espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas, las cuales serán recuperadas o restauradas de acuerdo a los criterios que establezcan las autoridades ambientales competentes.</p> <p>Parágrafo: El Plan Maestro de Espacio Público deberá ser revisado y se incluirá la dimensión ambiental de manera que el desarrollo de la ciudad reconozca el espacio público como parte de la estructura ambiental del Distrito a través de los lineamientos respectivos, que serán elaborados por la Secretaría Distrital de Ambiente y concertados para su adopción con la Secretaría Distrital de Planeación.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Política para el área rural.</p>	<p>En desarrollo de la Política de Ruralidad del Distrito Capital, adoptada por el Decreto No. 327 de 2007 y especialmente, de los ejes temáticos y objetivos a los que esta se refiere, se implementarán los programas, subprogramas, proyectos y subproyectos contenidos en el Plan de Gestión para el Desarrollo Rural Sostenible, formulado por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, en el que se definen las entidades responsables de la ejecución de los mismos.</p> <p>El ordenamiento predial ambiental constituye la estrategia para concretar en los predios rurales el modelo de ordenamiento básico.</p> <p>Corresponde a las Secretarías Distritales de Ambiente, Desarrollo Económico y Planeación definir un programa de incentivos y pagos por servicios ambientales para el área rural como estrategia de inclusión social y sostenibilidad ambiental, dentro del año siguiente a la aprobación de la presente revisión.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 16. Principios básicos</p>	<p>Propuesta para ajustar en el artículo: Estos principios comprometen decisiones de ordenamiento territorial en tres estructuras superpuestas e interdependientes: La estructura ecológica distrital, la estructura funcional de servicios y la estructura socioeconómica y espacial. Tales decisiones afectan de forma integral e interdependiente todo el territorio urbano, de expansión y rural del Distrito Capital.</p> <p>1. La Estructura Ecológica Distrital está constituida por la estructura ecológica principal - EEP y la estructura ambiental – EA. La EEP está conformada por el sistema de áreas protegidas y los conectores ecológicos, y la Estructura Ambiental por la malla verde y el sistema de espacio público.</p> <p>Por sus valores ambientales, paisajísticos y culturales, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Distrital se constituyen en el sustrato de base para el ordenamiento de la ciudad. Su recuperación, conservación, integración y tutela son las determinantes que gobiernan la regulación que se fija para cada uno de ellos.</p> <p>2. ...</p> <p>Parágrafo 1: En los casos que la planeación y la ejecución de programas, proyectos y acciones, generen tensiones y conflictos entre las estructuras que soportan el ordenamiento del Distrito Capital, prevalecerá la integridad, protección y tutela de la Estructura Ecológica Principal (Sistema de Áreas Protegidas y Conectores Ecológicos).</p> <p>Parágrafo 2: Las determinaciones a que hace referencia el presente artículo se sintetizan en el plano denominado "Estrategia de Ordenamiento del Distrito Capital".</p>
<p>ARTÍCULO 17. La Estructura Ecológica Distrital: componentes</p>	<p>La Estructura Ecológica Distrital tiene como fin último garantizar la sostenibilidad ambiental y la habitabilidad del territorio, que propendan por un ambiente sano, a través de los elementos que la conforman correspondientes a la Estructura Ecológica Principal - EEP y la Estructura Ambiental – EA.</p> <p>Los elementos de la Estructura Ecológica Principal son:</p> <p>a. Sistema de áreas protegidas del Distrito Capital b. Conectores ecológicos</p> <p>Los elementos de la Estructura Ambiental son:</p> <p>a. Malla verde b. Sistema de espacio público</p> <p>Parágrafo: Las determinaciones y clasificación de áreas a que hace referencia el presente artículo, y los demás pertinentes al tema y desarrollados en el Título ___ de la presente revisión, se consignan en los planos indicativos denominados, "Estructura Ecológica Distrital" y xxxxxxxx.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Sistema de espacio público. Se propone un ajuste para armonizar con la definición de la estructura ambiental.</p>	<p>Se propone el siguiente ajuste: Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.</p> <p>Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y es un componente de la Estructura Ambiental, integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general.</p>
<p>ARTÍCULO 27 Estructura del Territorio Rural. Se debe excluir las zonas de uso minero, incluyendo el PMI Mochuelo.</p>	<p>Además de hacer referencia a la articulación de las piezas rurales del Distrito Capital con el Decreto Nacional 3600 de 2007 se debe ADICIONAR EL SIGUIENTE PARÁGRAFO: Las actividades mineras que se encuentren en desarrollo en el suelo rural del Distrito Capital, como parte del área de importancia ecológica de que trata el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, iniciarán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan la restauración y recuperación ambiental de las áreas intervenidas, a fin de restablecer la oferta de bienes y servicios ambientales necesarias para los usos del suelo rural previstos en el presente Plan, en el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 3600 de 2007.</p> <p>La Secretaría Distrital de Ambiente solicitará con el apoyo de la Secretaría de Gobierno Distrital y las Alcaldías locales respectivas ante la autoridad minera nacional, la caducidad de los títulos mineros que no cuenten con autorización ambiental o hayan desarrollado sus actividades fuera de las zonas compatibles con la minería identificadas en la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la sustituya, e iniciará las acciones judiciales pertinentes derivadas del incumplimiento de la función ecológica de la propiedad que dichas conductas comporten.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO NUEVO. Agenda ambiental Ciudad - Región	<p>La agenda de trabajo conjunto entre la CAR y el Distrito (SDA y SDP) se centrará en los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Estructura Ecológica Regional EER, que le da sentido a la Estructura Ecológica Distrital y que permite que la gestión de Bogotá sobre el particular se enmarque en una estrategia regional de conservación y no de manera insular. • La revisión del POMCA del río Bogotá y su articulación con los POMCA de los ríos Tunjuelo, Fucha y Salitre, con especial énfasis en el río Bogotá, su ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental. • Las medidas de protección y conservación de áreas que no cuentan con categorías de protección en el territorio rural del Distrito Capital, como humedales de montaña o bosques subxerofíticos. • El impulso al plan de manejo ambiental de los Cerros Orientales. • El desarrollo de la actividad minera con altos estándares ambientales. • La estandarización y la armonización de normas ambientales de la ciudad región. <p>Parágrafo: Para desarrollar esta agenda, se conformará un equipo conjunto integrado por tres servidores públicos de los niveles directivos o asesor de cada entidad; quienes trimestralmente deben presentar informes de avance sobre los temas señalados.</p>
ARTÍCULO NUEVO: Determinantes ambientales de los planes parciales de desarrollo. Se requiere establecer unas determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento que respondan a los objetivos y funciones de la estructura ecológica principal y al nivel de la norma o actuación urbanística en la escala de planeamiento.	<p>1. Generación o consolidación de conectividad ecológica entre los elementos de la estructura ecológica principal, y la integración funcional con la estructura ambiental. Lo anterior se realizará mediante la disposición de zonas de cesión pública para parques y/o áreas libres privadas de mínimo 20 metros de ancho sobre el trazado que define la autoridad ambiental.</p> <p>2. Complementariedad y transición ecológica entre los elementos de la estructura ecológica principal y los usos urbanos, con el fin de propiciar el mantenimiento de áreas con ecosistemas representativos para asegurar procesos ecológicos, conservar la diversidad biológica, proteger y manejar recursos paisajísticos y conservar áreas para garantizar opciones de uso en el futuro. Lo anterior mediante la disposición de zonas de cesión, adicionales al porcentaje exigido, colindantes con elementos del sistema de áreas protegidas buscando generar formas regulares y circulares que los complementen, y la ubicación de zonas de cesión pública para parques o áreas libres privadas de mínimo 10 metros de ancho (zonas buffer) sobre el límite del elemento del sistema de áreas protegidas.</p> <p>3. Transición ambiental e integración urbanística, con el objeto de promover la accesibilidad, uso y disfrute colectivo de la oferta ambiental y paisajística, representada en la estructura ecológica distrital, en relación con los usos de la ciudad construida (residencial, dotacional y comercial, entre otros). Lo anterior mediante la ubicación de zonas de cesión pública para parques o áreas libres privadas de mínimo 20 metros de ancho sobre el límite del elemento de la estructura ecológica principal, las cuales deben estar integradas a la mayor cantidad de zonas de cesión dentro del Plan Parcial preferiblemente dentro de un globo de terreno de mínimo una hectárea, y/o conectadas con parques existentes mediante zonas de cesión de mínimo 20 metros de ancho.</p> <p>4. Mitigación de impactos por ruido y mantenimiento de la calidad sonora a partir del estudio de ruido para el predio que proyectará los niveles de presión sonora que sobre el predio ejerce el tráfico de las vías V-0 a V-3, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en el estudio se definirán medidas para ser implementadas en los caminos verdes viales, mediante la planificación, diseño y manejo de las áreas de control ambiental, y/o el refuerzo total o parcial de las fachadas afectadas. Se debe mantener en zona blanda y contemplar cobertura vegetal nativa en la totalidad del área del camino verde vial, a excepción de los accesos peatonales y vehiculares a cada manzana.</p> <p>5. Incorporar acciones ecoeficientes tanto en el urbanismo como en la arquitectura del proyecto, entendiéndose por tales aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto, en términos de su ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación de hábitats silvestres y a la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados entre otras.</p> <p>Parágrafo 1: Los planes de desarrollo en suelo de expansión urbana deben ser concertados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>Parágrafo 2: En las zonas de cesión que se definan con base en los determinantes ambientales del presente artículo, se debe mantener como mínimo un 80% de zona blanda, así como realizar y ejecutar un diseño paisajístico con criterios de recuperación ecológica, incluyendo cobertura vegetal nativa de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría Distrital de Ambiente. Estas medidas deben ser incorporadas y desarrolladas en los planes directores o diseños de parques, y licencia urbanísticas de las áreas libres privadas.</p>
ARTÍCULO NUEVO: Determinantes ambientales de los planes parciales de renovación urbana. Se requiere establecer unas determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento que respondan a los objetivos y funciones de la estructura ecológica principal y al nivel de la norma o actuación urbanística en la escala de planeamiento.	<p>1. Generación o consolidación de conectividad ecológica entre los elementos de la estructura ecológica principal, y la integración funcional con la estructura ambiental. Lo anterior se realizará mediante la disposición de zonas de cesión pública para parques y/o áreas libres privadas de mínimo 20 metros de ancho sobre el trazado que define la autoridad ambiental.</p> <p>2. Mitigación de impactos por ruido y mantenimiento de la calidad sonora a partir del estudio de ruido para el predio que proyectará los niveles de presión sonora que sobre el predio ejerce el tráfico de las vías V-0 a V-3, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en el estudio se definirán medidas para ser implementadas en los caminos verdes viales, mediante la planificación, diseño y manejo de las áreas de control ambiental, y/o el refuerzo total o parcial de las fachadas afectadas. Se debe mantener en zona blanda y contemplar cobertura vegetal nativa en la totalidad del área del camino verde vial, a excepción de los accesos peatonales y vehiculares a cada manzana.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión

La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico

La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
	<p>3. Promoción de las ciclorutas y las circulaciones peatonales como opciones de transporte, ofreciendo un espacio público apto para tales actividades en materia de seguridad (disposición de accesos a edificaciones, fachadas comerciales e iluminación, entre otros) y calidad ambiental (emisiones al aire, contaminación por ruido, contaminación visual y confort climático, entre otros).</p> <p>4. Incremento de la proporción de áreas verdes y de la cobertura vegetal nativa con tratamientos que involucren varias especies en las zonas de cesión para parques y áreas libres privadas del plan parcial, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de vida silvestre y reducción de la temperatura, entre otros) que la misma ofrece. Para lo anterior se debe consultar lo establecido en el "Protocolo Distrital de Restauración Ecológica".</p> <p>5. Incorporar acciones ecoeficientes tanto en el urbanismo como en la arquitectura del proyecto, entendiéndose por tales aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto; a la eficiencia ambiental de los productos utilizados en el proyecto, en términos de su ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; a la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación de hábitats silvestres y a la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos-ambientales adecuados, entre otras.</p> <p>Parágrafo 1: En las zonas de cesión que se definan con base en los determinantes ambientales del presente artículo, se debe mantener como mínimo un 80% de zona blanda, así como realizar y ejecutar un diseño paisajístico con criterios de recuperación ecológica, incluyendo cobertura vegetal nativa. Estas medidas deben ser incorporadas y desarrolladas en los planes directores o diseños de parques, y licencia urbanísticas de las áreas libres privadas.</p>
ARTÍCULO 34. Cargas Generales	En el numeral 3 se debe agregar el siguiente inciso: Para tal fin las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación definirán la viabilidad del sistema de compensaciones y transferencias de derechos de construcción respecto de la Estructura Ecológica Principal y del componente caminos verdes de la Estructura Ambiental, dentro del año siguiente a la aprobación de la presente revisión.
ARTÍCULO 43. Instrumentos de Planeamiento	Deben ser eliminados del artículo los Planes de Ordenamiento Minero Ambiental.
<p>ARTÍCULO 45. Planes maestros Como instrumento de planificación de primer nivel se requiere que los planes maestros respondan a la necesidad de provisión de bienes y servicios, que en los de carácter ambiental se concreta en la incorporación de determinantes ambientales y la formulación del plan maestro de la estructura ecológica distrital. Aunque en el POT se establece que las determinaciones de estos planes no pueden ser contrarias a los preceptos generales previstos en la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital, particularmente respecto a la Estructura Ecológica Principal, en la práctica no se incluye.</p>	<p>Incluir el artículo el numeral punto 4 Los planes maestros contendrán como mínimo:</p> <p>4. Las determinantes ambientales formuladas por la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 46. Planes Maestros Como instrumento de planificación de primer nivel se requiere que los planes maestros respondan a la necesidad de provisión de bienes y servicios, que en los de carácter ambiental se concreta en la incorporación de determinantes ambientales y la formulación del plan maestro de la estructura ecológica distrital. Aunque en el POT se establece que las determinaciones de estos planes no pueden ser contrarias a los preceptos generales previstos en la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital, particularmente respecto a la Estructura Ecológica Principal, en la práctica no se incluye. De otrolado no sólo se refieren sólo a servicios públicos domiciliarios y equipamientos, ya que se consagró el Plan Maestro de Movilidad en este sentido la evaluación ambiental del POT plantea la elaboración de un Plan Maestro para la Estructura Ecológica Principal.</p>	<p>Propuesta de Ajuste: Se determina la elaboración de los siguientes planes maestros:</p> <p>1. Plan Maestro de la estructura ecológica distrital 2. ...</p> <p>Parágrafo 1: Los planes maestros de movilidad, servicios públicos domiciliarios, equipamientos y espacio público, adoptados a la fecha, deberán ser revisados y ajustados con el fin de incluir determinantes ambientales orientadas a la integridad, protección y tutela de la estructura ecológica distrital. Para llevar a cabo esta revisión, la Secretaría Distrital de Ambiente remitirá las determinantes ambientales a las entidades responsables de cada servicio o sistema en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente revisión, las cuales deberán llevar a cabo los ajustes correspondientes, en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación, que deberá aprobarlos en un plazo no superior a un año a la entrada en vigencia de la presente revisión.</p> <p>Parágrafo 2: La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá un plazo máximo de dos años a la entrada en vigencia de la presente revisión para la formulación del Plan Maestro de la estructura ecológica distrital, en colaboración con la Secretaría Distrital de Planeación y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. Como una de las estrategias de este Plan Maestro se deberá incluir la compra de predios en zona de manejo y preservación ambiental de cuerpos de agua priorizados para el establecimiento de parques metropolitanos o regionales, que garanticen la conservación y recuperación del recurso hídrico y los elementos del sistema hídrico, en especial el río Bogotá.</p>
ARTÍCULO 48. Planes Zonales y Planes de Ordenamiento Zonal Se requiere establecer unas determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento que respondan a los objetivos y funciones de la estructura ecológica principal y al nivel de la norma o actuación urbanística en la escala de planeamiento.	Se debe incluir en el artículo: Los planes de ordenamiento zonal serán formulados por la administración Distrital y deben contar con la incorporación de las determinantes ambientales formuladas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO NUEVO: Determinantes ambientales de los planes zonales y de ordenamiento zonal. Se requiere establecer unas determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento que respondan a los objetivos y funciones de la estructura ecológica principal y al nivel de la norma o actuación urbanística en la escala de planeamiento.</p>	<p>1. Armonización de usos y tratamientos urbanísticos asignados al área con los elementos de la estructura ecológica distrital, a través de la localización de cesiones y áreas verdes privadas complementando o conectando con los caminos verdes viales y de ronda, a los que deben asociarse parques del sistema de espacio público construido y circulaciones peatonales que cumplan un papel estructurador del espacio público de los planes parciales o las unidades de planeamiento zonal correspondientes.</p> <p>2. Identificación de áreas que, por sus valores ambientales y/o paisajísticos, deben ser integradas a la estructura ambiental, con la definición de medidas para lograr su protección, recuperación, manejo sostenible y evitar su deterioro en los planes parciales o las unidades de planeamiento zonal correspondientes. Se deben mantener áreas verdes con arborización, siguiendo los criterios y lineamientos que dispongan la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis para complementar, localizar o sustituir progresivamente la arborización en zonas privadas.</p> <p>3. Generación, recuperación y conservación de espacio público orientada a incrementar la proporción de áreas verdes, que incorporen especies nativas, así como el valor escénico del medio urbano, preservando y fomentando el predominio paisajístico de formas y elementos naturales y construidos que contribuyan al disfrute estético, la generación de identidad y arraigo.</p> <p>4. Los planes parciales o unidades de planeamiento zonal relacionados con vías V-0 a V-3 incorporarán medidas de planeación acústica, aprovechando especialmente los caminos verdes viales, para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen.</p> <p>Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá un plazo de un mes para la remisión de las determinantes ambientales una vez se radique el documento técnico de soporte y proyecto de decreto por la Secretaría Distrital de Planeación. Parágrafo 2: Se deben incorporar determinantes ambientales, formuladas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en la formulación y adopción de los instrumentos de ordenamiento territorial de escala intermedia (tales como planes parciales, planes de regularización y manejo y planes de implantación), así como en la aprobación de licencias urbanísticas para el desarrollo o regularización de los usos al interior de las áreas para complementar o integrar la estructura ecológica distrital.</p>
<p>ARTÍCULO 49. Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ. Se requiere establecer unas determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento que respondan a los objetivos y funciones de la estructura ecológica principal y al nivel de la norma o actuación urbanística en la escala de planeamiento.</p>	<p>Propuesta de Ajuste: Las Unidades de Planeamiento Zonal deben formularse de acuerdo con los lineamientos urbanísticos que defina la SDP y las determinantes ambientales que expida la SDA, y determinar como mínimo, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los lineamientos de estructura urbana básica de cada unidad, que permitan articular la norma urbanística con el planeamiento zonal. 2. La regulación de la intensidad y mezcla de usos. 3. Las condiciones de edificabilidad. 4. Las determinantes ambientales formuladas por la Secretaría Distrital de Ambiente.
<p>ARTÍCULO 50. Criterios para la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal. Se requiere establecer unas determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento que respondan a los objetivos y funciones de la estructura ecológica principal y al nivel de la norma o actuación urbanística en la escala de planeamiento.</p>	<p>Incluir en el artículo: Las Unidades de planeamiento zonal se reglamentarán con base en lo establecido en esta revisión y los resultados de los análisis de las siguientes variables: ... 6. Las determinantes ambientales formuladas por la Secretaría Distrital de Ambiente</p> <p>Parágrafo: La revisión de las unidades de planeamiento zonal incluirá la incorporación y ajuste según las determinantes ambientales que sean formuladas por la Secretaría Distrital de Ambiente.</p>
<p>ARTÍCULO NUEVO: Determinantes ambientales de las unidades de planeamiento zonal. Se requiere establecer unas determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento que respondan a los objetivos y funciones de la estructura ecológica principal y al nivel de la norma o actuación urbanística en la escala de planeamiento.</p>	<p>La formulación y reglamentación de las unidades de planeamiento zonal se realizará teniendo en cuenta las siguientes determinantes ambientales mínimas, que serán concertadas para cada caso particular con la autoridad ambiental competente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Integración funcional de sectores de uso urbano de la UPZ con los elementos de la estructura ecológica distrital, para lo cual se establecen las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"> - Consolidación de áreas de transición entre los elementos del sistema de áreas protegidas y la zona urbana mediante control de índices de edificabilidad, manejo de alturas, ubicación de zonas de cesión contiguas donde se implementen diseños paisajísticos con criterios de recuperación ecológica, y generación de accesos peatonales. - Generación de conectividad ecológica entre elementos de la estructura ecológica distrital - Integración con la estructura ambiental a través de articulación de los parques con los elementos de la estructura ecológica principal. 2. Aislamiento de sectores de uso urbano industrial del uso residencial y de la estructura ecológica principal, con el fin de promover el mejoramiento de la calidad del aire.

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
	<p>3. Generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público, que contribuya a la calidad estética del ambiente urbano y la consolidación de un sistema articulado de espacios de recreación activa y pasiva, a través del incremento de la proporción de áreas verdes, la recuperación de los caminos verdes de ronda y la ejecución de diseños paisajísticos con criterios de recuperación ecológica en áreas con valores ambientales. Se deben favorecer las ciclorutas y las circulaciones peatonales como opciones de transporte, ofreciendo un espacio público apto para tales actividades en materia de seguridad (disposición de accesos a edificaciones, fachadas comerciales e iluminación, entre otros) y calidad ambiental (emisiones al aire, contaminación por ruido, contaminación visual y confort climático, entre otros).</p>
	<p>4. Mitigación de impactos por ruido y mantenimiento de la calidad sonora a partir del estudio de ruido para el predio que proyectará los niveles de presión sonora que sobre el predio ejerce el tráfico de las vías V-0 a V-3, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Con base en el estudio se definirán medidas para ser implementadas en los caminos verdes viales, mediante la planificación, diseño y manejo de las áreas de control ambiental, y/o el refuerzo total o parcial de las fachadas afectadas. Se debe mantener en zona blanda y contemplar cobertura vegetal nativa en la totalidad del área del camino verde vial, a excepción de los accesos peatonales y vehiculares a cada manzana.</p>
ARTÍCULO 51. Plan de Ordenamiento Minero Ambiental (Se deberá eliminar el artículo de acuerdo a la propuesta)	<p>La propuesta es incluir el siguiente artículo. Regulación ambiental de la actividad minera en el Distrito Capital. De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, la Secretaría Distrital de Ambiente fijará mediante Resolución dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción de la presente revisión, las restricciones y determinantes ambientales para las actividades mineras que se adelanten dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, siempre y cuando las mismas se realicen en las zonas compatibles con la actividad definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El señalamiento de determinantes ambientales y restricciones para el desarrollo de la minería en el suelo urbano del Distrito Capital será informado a la autoridad minera nacional y a las autoridades ambientales competentes, restricciones que podrán comprender el señalamiento de áreas que por su destinación de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial no admitan el desarrollo de tales actividades.</p> <p>Parágrafo 1. El desarrollo de la actividad minera en el suelo rural en las zonas compatibles con la minería definidas en la Resolución 1197 de 2004 o la que la sustituya, estará sujeto a las restricciones en ella previstas, así como en la respectiva Unidad de Planeamiento Rural, la que incluirá determinantes ambientales en cuanto a las zonas compatibles con la minería se refiere.</p> <p>Parágrafo 2. El Distrito Capital adelantará las gestiones necesarias a través de la Secretaría Distrital de Ambiente ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con el fin de que las categorías de protección y de desarrollo restringido en suelo rural a que se refieren los artículos 4º y 5º del Decreto 3600 de 2007 sean excluidas de la actividad minera en el territorio Distrital. En el caso de las categorías de desarrollo restringido a que se refiere el artículo 5º del Decreto 3600 de 2007 y que se identifican en la presente revisión, en tanto se gestiona el pronunciamiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a que se refiere el presente parágrafo, la Secretaría Distrital de Ambiente de manera conjunta con la Secretaría Distrital de Planeación, establecerán las restricciones y condicionantes para el desarrollo de tales actividades en las correspondientes Unidades de Planeamiento Rural.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN																																											
<p>ARTÍCULO 55. Unidades de Planeamiento Rural</p>	<p>Las Unidades de Planeamiento Rural deben armonizarse con lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007: la zonificación de usos del territorio rural del Distrito Capital deberá, previa concertación técnica interinstitucional, adecuarse a las determinantes y categorías señaladas en el artículo 4 del mencionado Decreto, es decir, definir y homologar los sistemas y zonas de uso previsto en el Decreto 190 de 2004, con los señalados en el Decreto 3600 de 2009, como se sugiere en el siguiente cuadro resumen</p> <table border="1" data-bbox="724 443 1677 1193"> <thead> <tr> <th colspan="2">POT (Decreto 190 de 2004) Componente Rural</th> <th colspan="2">Decreto 3600 de 2007 Suelo Rural</th> </tr> <tr> <th>Sistema/ Zona de Uso</th> <th>Denominación</th> <th>Categorías</th> <th>Denominación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sistema</td> <td>Sistema de áreas protegidas: 1.1. Reserva Forestal Distrital 1.2. Santuario Distrital de Flora y Fauna 1.3. Parque ecológico Distrital</td> <td rowspan="4">Categoría de Protección en suelo rural</td> <td>Áreas de conservación y protección ambiental 1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas. 1.2. Las áreas de reserva forestal. 1.3. Las áreas de manejo especial. 1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y</td> </tr> <tr> <td>Zona de Uso</td> <td>2. Zonas de producción sostenible: 2.1. de Alta Fragilidad 2.2. de Alta de Capacidad 2.3. de Manejo Especial</td> <td>Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No fueron objeto de zonificación</td> <td>Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.</td> </tr> <tr> <td>Zona de Uso</td> <td>Zonas Reservadas para el Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos</td> <td>Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No fueron objeto de zonificación</td> <td></td> <td>Áreas de amenaza y riesgo</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No se incluye esta categoría en el POT de Bogotá</td> <td></td> <td>El plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la</td> </tr> <tr> <td>Sistema</td> <td>Sistema de asentamientos Humanos: 1. Centros Poblados Rurales 2. Asentamientos Menores</td> <td rowspan="3">Categorías de desarrollo restringido en suelo rural</td> <td>1. Los suelos suburbanos</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No fueron objeto de zonificación (Uso de residencial concentrado)</td> <td>2. Los centros poblados rurales</td> </tr> <tr> <td colspan="2">No fueron objeto de zonificación (Se incorporan en régimen de usos)</td> <td>3. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre.</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td></td> <td>4. La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte</td> </tr> </tbody> </table>	POT (Decreto 190 de 2004) Componente Rural		Decreto 3600 de 2007 Suelo Rural		Sistema/ Zona de Uso	Denominación	Categorías	Denominación	Sistema	Sistema de áreas protegidas: 1.1. Reserva Forestal Distrital 1.2. Santuario Distrital de Flora y Fauna 1.3. Parque ecológico Distrital	Categoría de Protección en suelo rural	Áreas de conservación y protección ambiental 1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas. 1.2. Las áreas de reserva forestal. 1.3. Las áreas de manejo especial. 1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y	Zona de Uso	2. Zonas de producción sostenible: 2.1. de Alta Fragilidad 2.2. de Alta de Capacidad 2.3. de Manejo Especial	Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.	No fueron objeto de zonificación		Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.	Zona de Uso	Zonas Reservadas para el Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos	Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios	No fueron objeto de zonificación			Áreas de amenaza y riesgo	No se incluye esta categoría en el POT de Bogotá			El plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la	Sistema	Sistema de asentamientos Humanos: 1. Centros Poblados Rurales 2. Asentamientos Menores	Categorías de desarrollo restringido en suelo rural	1. Los suelos suburbanos	No fueron objeto de zonificación (Uso de residencial concentrado)		2. Los centros poblados rurales	No fueron objeto de zonificación (Se incorporan en régimen de usos)		3. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre.				4. La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte
POT (Decreto 190 de 2004) Componente Rural		Decreto 3600 de 2007 Suelo Rural																																										
Sistema/ Zona de Uso	Denominación	Categorías	Denominación																																									
Sistema	Sistema de áreas protegidas: 1.1. Reserva Forestal Distrital 1.2. Santuario Distrital de Flora y Fauna 1.3. Parque ecológico Distrital	Categoría de Protección en suelo rural	Áreas de conservación y protección ambiental 1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas. 1.2. Las áreas de reserva forestal. 1.3. Las áreas de manejo especial. 1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y																																									
Zona de Uso	2. Zonas de producción sostenible: 2.1. de Alta Fragilidad 2.2. de Alta de Capacidad 2.3. de Manejo Especial		Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.																																									
No fueron objeto de zonificación			Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.																																									
Zona de Uso	Zonas Reservadas para el Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos		Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios																																									
No fueron objeto de zonificación			Áreas de amenaza y riesgo																																									
No se incluye esta categoría en el POT de Bogotá			El plan de ordenamiento territorial se podrá incluir la																																									
Sistema	Sistema de asentamientos Humanos: 1. Centros Poblados Rurales 2. Asentamientos Menores	Categorías de desarrollo restringido en suelo rural	1. Los suelos suburbanos																																									
No fueron objeto de zonificación (Uso de residencial concentrado)			2. Los centros poblados rurales																																									
No fueron objeto de zonificación (Se incorporan en régimen de usos)			3. La identificación y delimitación de las áreas destinadas a vivienda campestre.																																									
			4. La localización prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte																																									
<p>ARTÍCULO 57. Planes de Implantación Rural Dado que en el suelo rural no se realizan (ni realizarán) dotacionales de gran escala no se requiere controlar mediante un instrumento de planeamiento los impactos derivados de su implantación.</p>	<p>Se propone eliminar este artículo</p>																																											
<p>ARTÍCULO 60. Programa de Ejecución asociados al POT. Este artículo debe modificarse</p>	<p>Artículo Propuesto: Tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, el programa de ejecución del POT deberá hacer parte del Plan de Desarrollo de la respectiva administración, de manera que exista plena identidad entre los proyectos propuestos por el POT y el Plan de Inversiones de acuerdo con las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial.</p>																																											
<p>ARTÍCULO 66. Sostenibilidad ambiental</p>	<p>SE ELIMINA ESTE ARTÍCULO</p>																																											

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 69. Plataforma de Ciencia y Tecnología para la competitividad industrial, agroindustrial y agrícola de la Región Bogotá-Cundinamarca	Modificar el título así: Plataforma de Ciencia y Tecnología para la competitividad industrial, agroindustrial, agrícola y lasostenibilidad ambiental de la ciudad región.
ARTÍCULO 71 Directrices para el desarrollo de las Operaciones Estratégicas	Incluir en este artículo el siguiente párrafo: Las operaciones estratégicas que se desarrollen en el Distrito Capital, así como los proyectos de infraestructura de escala de ciudad como el metro deberán adelantar una evaluación estratégica ambiental dirigida principalmente a potenciar los efectos ambientales de este tipo de proyectos conformidad con los parámetros
ESTRUCURA ECOLÓGICA DISTRITAL	
ARTÍCULO 72. Definición	<p>Artículo propuesto: La Estructura Ecológica Distrital es el conjunto de áreas, corredores y elementos ambientales del espacio construido y no construido que tiene como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la habitabilidad del territorio, que propendan por un ambiente sano, a través de los elementos que la conforman.</p> <p>La Estructura Ecológica Principal es el conjunto de las áreas protegidas que integran el sistema distrital y de los conectores ecológicos, que tiene como función conservar la biodiversidad a través de su articulación, para garantizar el mantenimiento y una oferta oportuna de bienes y servicios ambientales, tales como la regulación hídrica e hidroclimática, la educación, la recreación y los valores escénicos, entre otros, tendientes a la satisfacción de las necesidades humanas y que sustentan el desarrollo sostenible de la ciudad y la región.</p> <p>La Estructura Ambiental, correspondiente a la malla verde y al sistema de espacio público, se integra funcionalmente a la estructura ecológica principal, complementándola y potenciando sus atributos, en aras de mejorar la calidad de vida en el D.C. Tiene como funciones la conectividad física y ecológica; el manejo paisajístico; la transición o aislamiento de áreas de la estructura ecológica principal de otros usos del suelo y las que establece el Plan de Ordenamiento Territorial para cada uno de los elementos que la constituyen.</p> <p>Parágrafo: El tratamiento de los desarrollos urbanísticos preexistentes a la declaratoria o recategorización de las áreas protegidas del orden distrital, será establecido en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, mediante trámite que reglamentará la Secretaría Distrital de Planeación con la asesoría de la Secretaría Distrital de Ambiente, incluyendo el régimen para las reparaciones locativas y mantenimiento de las edificaciones correspondientes. En estos casos, bajo el esquema de cargas y beneficios, el Plan de Manejo Ambiental determinará las compensaciones o cargas a que hubiere lugar a favor del Distrito Capital.</p>
ARTÍCULO 73. Principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Distrital	<p>El ordenamiento y manejo de la Estructura Ecológica Distrital debe regirse por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Complementariedad: entre el Sistema de Áreas Protegidas y los demás componentes de la Estructura Ecológica Distrita (EED), consiste en que el primero tienen como prioridad la conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica o recuperación ambiental y el uso sostenible, ya que aporta área y diversidad a la oferta de espacio público del resto de la EED, también constituyen escenarios para la educación ambiental y modelos de producción sostenible para la conservación. Los demás componentes de la EED tienen una función prioritaria de conectividad y extensión a la red conformada por las áreas protegidas, a través del suelo del Distrito, realización de la función ecológica de la propiedad, así como la oferta de espacio público en algunos casos. 2. Como parte de las estructuras que constituyen el territorio distrital, la Estructura Ecológica Distrital debe ser objeto de adecuada asignación espacial, planificación, diseño y mantenimiento. 3. El diseño y manejo de cada componente de la Estructura Ecológica Distrital puede restaurar, rehabilitar, recuperar e incluso mejorar su valor ambiental y función ecológica, en relación con su estado deseado; aún así, debe regir el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como la rehabilitación parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de los ecosistemas. 4. La Estructura Ecológica Principal debe propender por la conservación, restauración o rehabilitación ecológica, recuperación ambiental y el uso sostenible de sus elementos constitutivos, funciones y procesos. 5. La Estructura Ecológica Distrital debe ser planificada y manejada atendiendo a su funcionalidad ecológica y utilidad ambiental a tres escalas: dentro de cada área componente, dentro de cada cuenca hidrográfica o mosaico de conservación y en el contexto de la Estructura Ecológica Regional. 6. La incorporación de las áreas de mayor valor ambiental a la Estructura Ecológica Distrital representa un principio de ecoeficiencia en la ocupación y transformación del territorio, indispensable para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital. 7. La distribución espacial y el manejo de la Estructura Ecológica Distrital deben propender por la mitigación de los riesgos, la amortiguación de los impactos ambientales y la prevención y corrección de la degradación ambiental acumulativa, como condición fundamental para la equidad social y la competitividad económica de Bogotá y la región. 8. Considerando que la Estructura Ecológica Distrital asegura la base natural y oferta de servicios ambientales para el desarrollo socioeconómico del Distrito Capital, con el fin de orientar su manejo y la priorización de inversiones asociadas a la misma, se formulará un Plan Maestro de la Estructura Ecológica Distrital que precise estrategias técnicas, socioeconómicas y financieras para cada uno de sus componentes, con un plazo de ejecución mínimo de diez años.

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
	9. El manejo de la Estructura Ecológica principal, como sustrato natural del desarrollo socioeconómico de la ciudad, será priorizado en la asignación de recursos y en el diseño de instrumentos económicos y financieros necesarios para su mantenimiento.
ARTÍCULO 74. Estructura Ecológica Distrital. Objetivos	<p>La Estructura Ecológica Principal se establece, de acuerdo a cada componente, atendiendo los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar la provisión de espacio para la conservación, restauración o rehabilitación ecológica, recuperación ambiental y el uso sostenible de la biodiversidad. 2. Asegurar la provisión de espacio público para la ciudadanía, con el fin de incrementar la proporción y accesibilidad a áreas verdes. 3. Garantizar el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la oferta adecuada y oportuna de servicios ambientales en todo el territorio. 4. Elevar la calidad ambiental y garantizar el equilibrio entre la oferta ambiental a través del territorio en correspondencia con el poblamiento y la demanda. 5. Promover el disfrute público y la defensa colectiva de la oferta ambiental por parte de la ciudadanía. 6. Acoger la educación para la convivencia entre los seres humanos y entre estos y otras formas de vida. 7. Propiciar la realización de la función ecológica de la propiedad y el aporte y participación efectiva de los particulares en condiciones de equidad en el mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ambientales que el territorio del Distrito y su base natural proveen. 8. Incrementar la accesibilidad y equidad de las oportunidades de contacto con la Naturaleza para toda la ciudadanía, como factor esencial para el desarrollo humano integral. 9. Integrar la Estructura Ecológica Distrital a la Estructura Ecológica Regional, a partir de la armonización de las estrategias de intervención sobre sus diferentes componentes. 10. Promover el ordenamiento ambiental del territorio a nivel predial de áreas de importancia ecológica para el Distrito en suelo rural, a través de la puesta en marcha de prácticas productivas sostenibles para la conservación. <p>Parágrafo: La Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con el Jardín Botánico de Bogotá elaborarán el Plan estratégico distrital de restauración y rehabilitación ecológica, el cual tendrá un horizonte de planeación de 15 años y estará sujeto al mapa de prioridades de restauración que deberá hacer parte integral del mismo. Para su formulación y adopción, mediante decreto de la Alcaldía Mayor, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con un plazo no superior a dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente revisión.</p>
ARTÍCULO 75. Estructura Ecológica Distrital. Componentes	<p>Artículo propuesto: La Estructura Ecológica Distrital está conformada por los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Estructura Ecológica Principal 2. <u>La Estructura Ambiental</u> <p>La Estructura Ecológica Principal, a su vez, está integrada por lo siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de áreas protegidas 2. Conectores ecológicos <p>La Estructura Ambiental está integrada por lo siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Malla verde 2. Sistema de espacio público <p>Parágrafo: Constituyen suelo de protección los componentes del sistema de áreas protegidas, conectores ecológicos, caminos verdes excepto los viales, parques urbanos, corredores.</p>
ARTÍCULO 78 (ajustar numeración). Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Distrital	<p>Ajustes Propuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Recreación pasiva: Conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico, correspondientes a senderos peatonales, miradores, observatorios de aves y mobiliario propio de actividades contemplativas. 3. Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público y de dominio estatal salvo derechos adquiridos con antelación a la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir del nivel máximo alcanzado por el flujo, para una creciente con periodo de retorno de 100 años y cuya dimensión será definida mediante estudios elaborados por la EAAB. <p>La zona de ronda será destinada al manejo hidráulico y en algunos casos a la restauración ecológica. La EAAB adquirirá los predios sobre los que particulares ejerzan derechos adquiridos con antelación a la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974 cuando a juicio de la Secretaría Distrital de Ambiente dicha adquisición sea necesaria para asegurar el logro de los fines asociados a la restauración ecológica para los que se destina esta zona.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
	<p>4. Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica de los elementos del Sistema Hídrico, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico. El régimen de usos de cada una de las zonas de manejo y preservación ambiental será el que determinen los respectivos instrumentos de ordenamiento zonal o rural según corresponda, los cuales, tratándose de elementos del Sistema Hídrico deberán ser aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.</p> <p>...</p> <p>5. Conservación: Conjunto de actividades dirigidas al mantenimiento y aprovechamiento sostenible de los procesos ecológicos esenciales y los recursos naturales renovables. Comprende la preservación, la restauración o rehabilitación ecológica y el uso sostenible.</p> <p>...</p> <p>7. Arborización urbana: Es el establecimiento de árboles dentro del perímetro urbano con el fin de contribuir al mejoramiento ambiental de la ciudad buscando aumentar la oferta ambiental de cada individuo forestal, a través del cumplimiento de criterios de diseño como los biológicos, paisajísticos, sociales y urbanísticos.</p> <p>8. Restauración ecológica: Corresponde a la intervención de las dinámicas sucesionales de la vegetación, tomando como referencia un ecosistema poco disturbado para restablecer su estructura, funcionamiento, diversidad y dinámicas ecológicas para lograr que este sea capaz de autosostenerse. Implica retornar, en lo posible, al ecosistema original.</p> <p>9. Rehabilitación Ecológica: Asistir al ecosistema para el restablecimiento de elementos estructurales o funcionales, sin que necesariamente se intente completar una Restauración Ecológica.</p> <p>10. Recuperación ambiental: Aborda el desarrollo de acciones en sitios severamente degradados e implica, la mayoría de las veces, un cambio en el uso original del sitio afectado; no se orienta a restablecer la diversidad original, pero sí la función productiva y muchos de los servicios ambientales</p> <p>11. Uso sostenible: Es la utilización de los recursos naturales renovables de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución a largo plazo, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.</p> <p>12. Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.</p> <p>13. Categoría: Unidad de clasificación a la cual se asigna un área protegida para cumplir determinados objetivos de conservación, bajo unas mismas directrices de manejo, teniendo en cuenta sus características naturales específicas.</p> <p>14. Remediación: Proceso para acelerar la degradación de los contaminantes presentes en el ambiente, eliminando y reduciendo su concentración hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente, o previniendo su dispersión sin su modificación.</p> <p>15. Bioremediación: Proceso que utiliza las habilidades catalíticas de los organismos vivos para degradar y transformar contaminantes, tanto en ecosistemas terrestres como acuáticos, con el fin de recuperar la condición natural de los ambientes degradados; presenta un enorme potencial en la mitigación de la contaminación ambiental.</p>
ARTÍCULO NUEVO. Sistema Hídrico. Cuencas hidrográficas	<p>Sistema Hídrico</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional No.1729 de 2002, una cuenca hidrográfica es el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. En el Distrito Capital, las cuencas hidrográficas constituyen la unidad básica de planeación y gestión ambiental.</p> <p>El sistema hídrico del Distrito Capital está compuesto por las cuencas hidrográficas de los ríos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Bogotá (subcuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre, los sistemas hídricos independientes Torca, Conejera, Teusacá, Jaboque y Tintal) -Sumapaz (subcuencas de los ríos San Juan y Soacha, quebrada Cuartas y represa del Muña) -Blanco (sucuecas de los ríos Portezuela, Tanquecitos, Chochal y Blanco, y quebrada Honda) -Uracé (subcuenca del río Uracé)
ARTÍCULO NUEVO: Sistema Hídrico. Planificación y Manejo de Cuencas	<p>La planificación del uso y manejo de las cuencas hidrográficas del Distrito Capital se definirá en los respectivos planes de ordenación y manejo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional No. 1729 de 2002. Estos planes establecerán estrategias, programas y proyectos para la recuperación, conservación y restauración de los recursos naturales renovables de las cuencas, y la prevención de su deterioro. Así mismo, definirán normas para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se constituyen en determinantes ambientales del ordenamiento territorial y se incorporan en los instrumentos de planeamiento territorial.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 77. Sistema Hídrico. Estrategia	<p>El sistema hídrico deberá ser preservado, como principal elemento conector de las diversas áreas pertenecientes a la estructura ecológica distrital y, por lo tanto, pieza clave para la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ambientales que esta estructura le presta al Distrito. Con este fin, las entidades distritales adelantarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinarán la definición de las estrategias de manejo del Sistema hídrico regional y local con la Gobernación de Cundinamarca, los municipios y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en la Ciudad Región. 2. Priorizarán acciones de recuperación, conservación y manejo de la Cuenca del Río Bogotá, especialmente de las quebradas, cauces, rondas y zonas de manejo y preservación ambiental que hacen parte de este sistema. 3. Determinarán las acciones que a nivel local se requieran para asegurar la conectividad ecológica y la oferta de bienes y servicios ambientales que los elementos del sistema hídrico aseguran, a través de la adopción y ejecución de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas y de la reglamentación de corrientes para captación y vertimientos. 4. Fortalecerán la capacidad local para la implementación de acciones de recuperación, conservación, manejo adecuado, prevención y control del uso de los componentes del sistema hídrico Distrital. 5. Incentivarán la conservación y uso sostenible de los ríos y cauces naturales dentro de la ciudad, así como de los canales principales a través de acciones que serán definidas en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas adoptados por las autoridades ambientales, que serán determinantes del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado y de los instrumentos que desarrollan el Plan de Ordenamiento Territorial. 6. En ausencia de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas del Distrito, la Secretaría de Ambiente fijará las determinantes ambientales que correspondan a los elementos del sistema hídrico para la adopción de los diferentes instrumentos de ordenamiento que desarrollan el Plan de Ordenamiento Territorial.
ARTÍCULO 76. Sistema Hídrico. Elementos	<p>El sistema hídrico comprende los siguientes elementos que, así mismo, hacen parte de la Estructura Ecológica Distrital:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Áreas de recarga de acuíferos 2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas 3. Cauces y rondas de ríos y canales 4. Humedales y sus rondas, incluyendo aquellos declarados bajo alguna categoría como parte del sistema distrital de áreas protegidas. 5. Lagos, lagunas y embalses <p>Parágrafo 1: El régimen de uso y manejo de cada uno de los componentes del sistema hídrico que sean declarados bajo alguna categoría del sistema distrital de áreas protegidas será el establecido para el área respectiva, sin perjuicio de las responsabilidades institucionales que las entidades distritales tengan sobre ellos como elementos que forman parte del sistema hídrico.</p> <p>Parágrafo 2: Las precisiones cartográficas, rectificaciones o modificaciones a la delimitación de los elementos del sistema hídrico serán adoptadas de manera conjunta por la SDA y la SDP.</p> <p>Parágrafo 3: Los cauces y rondas de nacimientos, quebradas, ríos y canales conforman los conectores ecológicos de ronda en suelo rural, y caminos verdes de ronda en suelo urbano y de expansión urbana.</p>
ARTÍCULO NUEVO. Sistema Hídrico. Alinderamiento	<p>La delimitación o alinderamiento de los ríos, quebradas, canales, humedales y demás cuerpos de agua que así lo requieran, se realizará con base en los estudios técnicos que adelante la autoridad ambiental competente (Secretaría Distrital de Ambiente o Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca) quien reglamentará su procedimiento, contenido de los estudios y lineamientos generales en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la presente revisión. Cada alinderamiento será adoptado por acto administrativo.</p> <p>Parágrafo 1: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. deberá entregar y realizar un proceso de empalme con las autoridades ambientales, en relación con la información cartográfica y documental que posean sobre los cuerpos de agua, que sea requerida para su manejo en atención a su carácter público y de interés para toda la ciudadanía.</p> <p>Parágrafo 2: Las delimitaciones de zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los elementos sistema hídrico distrital se identifican en el plano indicativo del anexo No. XXX.</p>
PRIMER COMPONENTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	
ARTÍCULO 79. Definición del Sistema de Áreas Protegidas	<p>Artículo propuesto: El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital es el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ambientales que constituyen el sustrato natural del desarrollo socioeconómico del Distrito Capital y de la región, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías de manejo, su zonificación y régimen de usos correspondientes, las cuales serán definidas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Decreto. Para tal fin el Concejo Distrital faculta a través de la presente revisión a la Secretaría Distrital de Ambiente para adelantar dicha tarea, en un plazo que no puede exceder de dos (2) años.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
	<p>En todo caso, y en tanto se definen, en la reglamentación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los lineamientos para la creación de categorías de manejo municipales y distritales, tales categorías serán establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en los criterios de categorización adoptados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en el marco del V Congreso Mundial de Parques celebrado en Durban en el año 2003, y la regulación de su manejo y régimen de usos atenderá a las metas previstas en el Plan de Acción del citado Congreso Mundial de Parques.</p> <p>Parágrafo 1. Las áreas que integran el Sistema Distrital de Áreas Protegidas se integran a las estrategias y objetivos de conservación y de gestión del Sistema Regional de Áreas Protegidas -SIRAP-, y su manejo atenderá los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional cuando se establezca el Sistema Nacional de Áreas protegidas. La incorporación de áreas protegidas del orden distrital al sistema sistrital de áreas protegidas se efectuará atendiendo criterios de representatividad de los distintos ecosistemas del territorio del Distrito Capital, así como de su potencialidad para la oferta de bienes y servicios ambientales que sustentan el desarrollo socioeconómico de este territorio.</p> <p>Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá declarar nuevas áreas protegidas, realinderar o sustraer las existentes, según se desprenda de los estudios de los factores ambientales, sociales y/o culturales que lo justifiquen, en cada caso, y dentro de las categorías que se prevean para tal fin. De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente estará encargada de la administración y manejo de las áreas protegidas del orden distrital, de adelantar la planificación del manejo de las mismas, y de propiciar escenarios de cooperación con la CAR para el manejo de las áreas protegidas del orden distrital ubicadas en suelo rural.</p> <p>Parágrafo 3. Una vez adoptado el régimen de categorías de manejo de áreas protegidas del orden distrital, y regulado su régimen de usos y zonificación, la Secretaría Distrital de Ambiente recategorizará las áreas protegidas existentes a la fecha de entrada en vigencia del respectivo decreto, y podrá establecer un régimen de transición que compatibilice los usos actuales con el régimen que se determine para cada área protegida Distrital.</p>
Artículo 80. Objetivos del Sistema de Áreas Protegidas	<p>Los objetivos del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Preservar y restaurar muestras representativas y de tamaño biológica y ecológicamente sostenible, de los ecosistemas propios del territorio distrital. 2. Restaurar los ecosistemas que tiene capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales vitales para el desarrollo sostenible. 3. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen. 4. Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación. 5. Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital. 6. Promover mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión de la conservación de la biodiversidad. 7. Facilitar procesos productivos sostenibles en donde los usos definidos permitan establecerlo.
ARTÍCULO 81. Clasificación del Sistema de Áreas Protegidas.	<p>Artículo Propuesto: Los componentes del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Áreas protegidas del orden Nacional y Regional: según las categorías declaradas conforme a las normas vigentes. 2. Áreas protegidas del orden Distrital, según las categorías definidas por la Administración Distrital mediante decreto en el que se reglamente su régimen de usos y zonificación. 3. Reservas Naturales de la Sociedad Civil: Son aquellas que se declaren por los particulares en sus predios privados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1996 de 1999. <p>Parágrafo 1: La Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo no superior a un año a la entrada en vigencia de la presente revisión, deberá revisar y definir las categorías del orden distrital con base en un estudio técnico jurídico. Entre tanto, se mantendrán en vigencia las establecidas en el Decreto 190 de 2004.</p>
Artículo 82. Mosaico de conservación en el sector Norte del Distrito Capital	<p>Las áreas protegidas del orden distrital existentes al norte del Distrito Capital, en especial, los actuales Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Torca y Guaymaral y el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro de la Conejera, deberán integrar un mosaico de conservación con otros elementos de la Estructura Ecológica Distrital en especial, los predios de importancia ecológica.</p> <p>Parágrafo: El régimen de usos y desarrollo de este mosaico de conservación será definido en la respectiva Unidad de Planeamiento Rural, la cual deberá ser adoptada previo concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p>
Artículo 83. Planes de manejo ambiental del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital.	<p>Cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo Ambiental que deberá ser adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente y deberá integrar una estrategia técnica, socioeconómica y financiera, así como la zonificación de usos y manejo que corresponda al área, de acuerdo con los lineamientos y directrices sobre contenido y procedimiento de adopción y seguimiento que adopte la Administración Distrital.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión

La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico

La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
	<p>Parágrafo 1. Considerando la condición de área de especial importancia ecológica y la vocación forestal y agrícola de la Sabana de Bogotá, sus valles y cerros circundantes, las actividades mineras que se encuentren en desarrollo al interior de las áreas protegidas del orden distrital deberán iniciar la restauración y recuperación geomorfológica y ambiental mediante la adopción de Planes de Recuperación y Restauración Ambiental que deberán ser presentados por quienes adelanten tales actividades dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente modificación o a la declaratoria del área protegida respectiva.</p> <p>En relación con aquellas actividades mineras ubicadas al interior de las áreas protegidas que además no cuenten con título minero o autorización de carácter ambiental, o que se encuentren en zona incompatible con la actividad minera de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Resolución 1197 de 2004 o la que la sustituya, la Secretaría Distrital de Ambiente con el apoyo de la Secretaría de Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, solicitará a la autoridad minera nacional la caducidad de los títulos mineros respectivos e iniciará las acciones penales y de extinción de dominio a que hubiere lugar por el incumplimiento de la función ecológica de la propiedad.</p> <p>Parágrafo 2. El tratamiento de los desarrollos urbanísticos preexistentes a la declaratoria o recategorización de las áreas protegidas del orden distrital, será establecido en el respectivo Plan de Manejo Ambiental, incluyendo el régimen para las reparaciones locativas y mantenimiento de las edificaciones correspondientes. En estos casos, bajo el esquema de cargas y beneficios, el Plan de Manejo Ambiental determinará las compensaciones o cargas a que hubiere lugar a favor del Distrito Capital.</p> <p>Parágrafo 3. Los planes de manejo de los humedales declarados bajo alguna categoría de manejo del orden distrital, deberán atender en todo caso a las disposiciones nacionales pertinentes, en especial, a lo establecido en la Resolución 157 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p>Parágrafo 4. Los planes de manejo ambiental de las áreas protegidas ubicadas en zona rural deberán ser remitidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para su concepto, previo a su adopción por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. Para tal fin se concertará un plazo para la revisión de los planes de manejo ambiental y elaboración del concepto por parte de la CAR.</p> <p>SE ESTABLECE DE FORMA PRECISA QUE SE ELIMINA EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 83 DEL DECERTO 190 DE 2004, RELATIVO A LA FORMULACIÓN DE LOS PMA DE LOS HUMEDALES POR PARTE DE LA EAAB.</p>
ARTÍCULO 84. Áreas Protegidas del Orden Regional y Nacional dentro del territorio Distrital.	<p>Las áreas protegidas declaradas en los órdenes regional o nacional, hacen parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, acogiendo el régimen de usos, planes de manejo y reglamentos específicos establecidos para cada una por la autoridad ambiental competente.</p> <p>La Secretaría Distrital de Ambiente deberá revisar dentro de los seis meses siguientes a la adopción del presente Plan, la delimitación de las áreas protegidas del orden nacional y regional existentes en el territorio del Distrito Capital, y procederá a sustraer las áreas protegidas del orden distrital que se encuentren traslapadas o coincidan parcialmente con cualquiera de las áreas declaradas bajo categorías nacionales o regionales. Para las áreas totalmente traslapadas se procederá a su sustracción a través de la presente revisión.</p>
Artículo NUEVO. Gestión predial y financiera de las áreas del Sistema Distrital de Áreas Protegidas.	<p>La gestión y el manejo de las áreas que integran el Sistema Distrital de Áreas Protegidas estará basada en la construcción de instrumentos económicos y financieros que incentiven, reconozcan y faciliten decisiones de conservación de los particulares en predios de propiedad privada ubicados al interior de estas áreas, así como la participación en el manejo efectivo de las áreas protegidas que integran el Sistema.</p> <p>La estrategia de gestión predial del Distrito frente a las áreas que integran el Sistema facilitará el saneamiento y la estabilidad jurídica de la propiedad, y el uso de instrumentos que faciliten la conservación en tierras privadas, tales como servidumbres ecológicas, ordenamiento predial ambiental participativo, acuerdos o contratos de conservación y demás instrumentos que se identifiquen en los planes de manejo de las áreas protegidas respectivas.</p> <p>En todo caso, el Distrito a través de la Secretaría Distrital de Ambiente podrá adquirir, cuando lo considere necesario por razones de manejo, predios ubicados en las áreas protegidas del orden Distrital.</p> <p>La inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que se encuentren dentro de las áreas protegidas del orden distrital tendrá como finalidad principal la publicidad de la limitación al dominio que el área comporta, salvo que la inscripción respectiva defina expresamente una afectación con fines de adquisición de los predios correspondientes.</p> <p>La Secretaría de Hacienda Distrital apropiará en el presupuesto anual distrital los recursos necesarios para el logro de los fines previstos en la estrategia de que trata el presente artículo.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
SEGUNDO COMPONENTE DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: CONECTORES ECOLÓGICOS	
ARTÍCULO NUEVO. Conectores Ecológicos: Clasificación	<p>Son Conectores Ecológicos las áreas y espacios en suelo rural que unen elementos del sistema de áreas protegidas que contribuyen a mitigar y controlar los efectos de la fragmentación de hábitats, así como al mantenimiento de la biodiversidad, y garantizan una oferta de bienes y servicios ambientales de soporte y regulación (hídrica, climática, entre otros). Los conectores ecológicos se clasifican en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Conectores Ecológicos de Ronda: son aquellos definidos por el curso de un río o quebrada, e incluyen la zona de ronda y la zona de manejo y preservación ambiental. -Conectores Ecológicos Viales: son aquellos que tienen como eje central una vía con escala de integración regional o internacional, para los cuales sus áreas verdes externas pueden ser usadas con el fin de disminuir el impacto de la fragmentación sobre las áreas protegidas. En estos conectores aplican las restricciones en cuanto a áreas de aislamiento y control ambiental. -Conectores Ecológicos Regionales: Corresponden a los de borde urbano rural o aquellos que están inmersos en la matriz de paisaje rural, que buscan aumentar la conectividad del Sistema Distrital de Áreas protegidas con la región y la regulación de la expansión urbana.
ARTÍCULO NUEVO. Conectores Ecológicos: Régimen de usos	La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá un año para definir el régimen de uso aplicable a los conectores ecológicos, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. En todo caso, tendrán prioridad las intervenciones con criterios de restauración o rehabilitación ecológica.
ARTÍCULO NUEVO: Conectores ecológicos: Objetivos	<p>Laplanificación, diseño y manejo de los conectores ecológicos se orientará a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar, restaurar y recuperar los conectores existentes. 2. Proteger el ciclo hidrológico. 3. Incrementar la conectividad ecológico entre los componentes de la Estructura Ecológica Principal. 4. Proveer un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano informal sobre la red hídrica y el suleo rural. 5. Proveer espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas. 6. Incrementar la diversidad biológica.
COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA AMBIENTAL: MALLA URBANA Y SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO	
ARTÍCULO NUEVO: Malla verde: Definición y componentes	<p>La malla verde es la red de espacios abiertos que, a partir de la vegetación existente en suelo urbano, de expansión y rural ofrece el soporte cultural, físico, ecológico y paisajístico al Distrito, dotándola de valores ambientales y paisajísticos.</p> <p>La malla verde está integrada por los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Parques urbanos de escala metropolitana y zonal - Caminos verdes viales - Corredores y caminos verdes rurales - Áreas de importancia ambiental (estribones)
ARTÍCULO 97. Malla verde: Parques Urbanos	<p>De conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 6 de la presente revisión y como contraprestación a la acogida de la recreación pasiva dentro de los otros elementos de la Estructura Ecológica Distrital, en el diseño y manejo de los Parques Urbanos Metropolitanos y Zonales se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1... 3. El tratamiento paisajístico y, especialmente, la arborización urbana, deben seguir los manuales, protocolos, el Plan Distrital de Silvicultura Urbana para Bogotá y los lineamientos de conectividad ecológica con los demás elementos de la Estructura Ecológica Distrital en especial para favorecer las condiciones para el tránsito, forrajeo, refugio y anidación de aves. <p>Parágrafo: Los Planes Directores de los parques metropolitanos y zonales adoptados por la Administración Distrital, serán revisados por la Secretaría Distrital de Ambiente con el apoyo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte dentro del año siguiente a la aprobación de la presente revisión, e incorporarán determinantes ambientales que faciliten la integración funcional de este componente a Estructura Ecológica Distrital. Así mismo, la adopción de nuevos Planes Directores de parque metropolitanos y zonales por parte del Alcalde Mayor, requerirán concepto previo vinculante de la Secretaría Distrital de Ambiente.</p>
ARTÍCULO NUEVO: Malla verde: Caminos verdes. Definición	Son conectores biológicos o paisajísticos de la estructura ambiental, en suelo urbano o de expansión urbana, que ofrecen hábitat y alimento para la fauna, y así mismo, tienen una función importante en contribuir a garantizar la oferta de servicios culturales, como diversidad cultural, calidad escénica, sistemas de conocimiento tradicionales y formales, valores educativos, relaciones sociales, sentido de pertenencia, identidad, recreación y ecoturismo. Las áreas y espacios que se integren a los caminos verdes serán definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO NUEVO: Malla verde: Caminos verdes. Objetivos	<ol style="list-style-type: none"> 1. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa. 2. La incorporación de la riqueza florística regional a la arborización urbana. 3. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial. 4. El embellecimiento escénico de la ciudad.
ARTÍCULO NUEVO: Malla verde: Caminos verdes de ronda. Definición	Son conectores urbanos que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que se encuentran en suelo urbano y de expansión urbana. Tienen como eje un curso de agua, río, quebrada o canal, en su recorrido pueden conectar áreas con actual o potencial valor ecológico, como humedales o parques metropolitanos, y sirven como refugio, fuente de alimento y paso de fauna al interior del casco urbano.
ARTÍCULO NUEVO: Malla verde: Caminos verdes de ronda. Régimen de usos	El régimen de usos de los caminos verdes de ronda es el siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, alamedas y recreación pasiva. b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.
ARTÍCULO NUEVO: Malla verde: Caminos Verdes de la Matriz Vial. Definición	Son conectores urbanos que corresponden a las zonas verdes y áreas de control ambiental de las vías urbanas. En las vías de las clases V-0, V-1, V-2 y V-3 el control ambiental es de mínimo de 10m.
ARTÍCULO NUEVO: Malla verde: Caminos Verdes de la Matriz Vial. Régimen de usos	<ul style="list-style-type: none"> . Arborización urbana . Protección de avifauna . Ciclorutas . Alamedas . Senderos peatonales . Escaleras peatonales . Cualquier otra que se enmarque en el concepto de recreación pasiva.
ARTÍCULO NUEVO: Malla verde: Areas de importancia ambiental	<p>Corresponden a predios con coberturas que facilitan la oferta de hábitat, alimento, percha, dispersión ornitócora y favorecen la conectividad biológica al servir como áreas "de paso" para diferentes especies de flora y fauna fomentando la biodiversidad. A esta categoría corresponden las áreas verdes de colegios, universidades, cementerios, campos de golf, el Jardín Botánico de Bogotá, clubes, relictos boscosos y demás áreas verdes que cumplan con estas funciones, según defina la Secretaría Distrital de Ambiente, bajo criterios de extensión, localización, cobertura de vegetación, entre otros.</p> <p>Parágrafo: La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá máximo un año después de expedido este Decreto, para definir la clasificación de las áreas de importancia ambiental, así como el régimen de usos, a partir de los lineamientos de conectividad ecológica para Bogotá.</p>
ARTÍCULOS 98, 99, 100, 101, 102, 103	SE SUPRIMEN
ARTÍCULO 104. Eje Integrador de la Estructura Ecológica Principal	<p>Artículo Propuesto: Río Bogotá.</p> <p>El río Bogotá, su ronda hidráulica y su zona de manejo y preservación ambiental conforman el eje integrador de la Estructura Ecológica Principal al cual deben conectarse directa o indirectamente todos los demás elementos de la estructura ecológica principal, en especial los humedales.</p>
ARTÍCULO 105. Integración con la Estructura Ecológica Regional	<p>La integración del territorio distrital a la región, en el marco de la cuenca hidrográfica y del conjunto de ecosistemas estratégicos de la misma, depende principalmente de la recuperación y conservación del río Bogotá, sus afluentes y riberas.</p> <p>La conformación y consolidación de la estructura ecológica regional, resulta de vital importancia para la conectividad física y funcional de los diversos ecosistemas de la Ciudad Región y la red de ecosistemas que conforman la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital. La conformación de esta red de espacios permitirá la sostenibilidad de la región y de los servicios ambientales que prestan estos ecosistemas, vitales para el funcionamiento tanto de la ciudad como de la región en su conjunto.</p> <p>Se propondrá a la región que la Estructura Ecológica Principal sea entendida como un eje estructural de ordenamiento ambiental regional, en tanto contiene un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionados, que define un corredor ambiental de sustentación de la vida en la región.</p> <p>El sistema hídrico y el orográfico se definen como los principales elementos de esta estructura regional, que se entiende como el conjunto de áreas que se seleccionan y delimitan para su protección y apropiación sostenible, dado que contienen los principales elementos naturales y construidos que determinan la oferta ambiental del territorio. Por esta razón, debe conformarse como un elemento estructural, a partir del cual, se deben organizar los sistemas urbanos y rurales regionales.</p>
ARTÍCULO 106. Integración de la Estructura Ecológica Principal a nivel local	<p>La función local del río Bogotá como eje integrador de la Estructura Ecológica Principal se implementará por medio de:</p> <ul style="list-style-type: none"> *La concertación prioritaria del tratamiento y programas de mejoramiento integral y de los planes parciales en torno a los humedales y las zonas adyacentes a la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá. *La estructuración de los planes parciales del borde occidental incorporando criterios ambientales, paisajísticos y urbanísticos unificados para el tratamiento de la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá.

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO NUEVO. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá.	El Distrito Capital gestionará con la CAR la conformación de una Comisión Conjunta en los términos a que se refiere el Decreto 1604 de 2002 o en su defecto establecerán una mesa especial de trabajo con el fin de revisar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá, el cual será determinante de las decisiones de ordenamiento territorial del cauce, zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental adoptadas en la presente revisión y en los instrumentos que desarrollen el Plan de Ordenamiento territorial.
ARTÍCULO 117. Control de contaminación en la fuente.	Eliminar lo referente a los Parques Mienero Industriales
ARTÍCULO 135. Medidas estructurales para la mitigación del riesgo en las zonas de extracción minera	<p>Las áreas actuales de extracción minera que cuentan con licencia vigente, deberán llevar a cabo los planes de restauración morfológica y ambiental en forma simultánea con la explotación, para garantizar la estabilidad geotécnica del sector.</p> <p>En las áreas incompatibles con la actividad minera definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como la estructura ecológica principal y las zonas a que se refieren los artículo 4º y 5º del Decreto 3600 de 2007, los responsables de la actividad minera deben adelantar la recuperación morfológica y ambiental simultáneamente con la explotación, para garantizar la estabilidad geotécnica de los taludes intervenidos y áreas de influencia.</p> <p>Las zonas con viabilidad de incorporación al desarrollo urbanístico, según concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, deben haber cumplido con el plan de recuperación morfológica y ambiental y con las medidas de mitigación establecidas en el estudio detallado de riesgo, que se establece como condicionamiento para los futuros desarrollos en zonas de amenaza alta y media, según el mapa 4 del presente Decreto.</p> <p>Las áreas de canteras ocupadas actualmente por desarrollos donde se encuentra población en alto riesgo por fenómenos de remoción en masa, serán objeto de tratamiento especial por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencia (DPAE).</p> <p>El Distrito Capital a través de la Secretaría de Ambiente iniciará las acciones pertinentes para exigir a los mineros la recuperación y restauración de las canteras que involucren pasivos ambientales en el territorio del Distrito Capital.</p>
ARTÍCULO 146. SUELO DE PROTECCIÓN	<p>Es una categoría de suelo constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro del suelo urbano, rural y de expansión urbana, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.</p> <p>Corresponden a esta categoría las siguientes áreas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los componentes de la estructura ecológica principal: sistema de áreas protegidas y conectores ecológicos. 2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable las cuales se encuentran identificadas en el plano N° 6, denominado "suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación", el cual hace parte del presente Plan. 3. Las áreas que se reserven para la instalación de infraestructura para la provisión de servicios públicos <p>Parágrafo 1: La administración del suelo de protección se realizará de acuerdo con los principios, funciones, condiciones, objetivos, estrategias, lineamiento de manejo establecidos en el decreto 462 de 2008 "por el cual se adopta la Política para el Manejo del Suelo de Protección en el Distrito Capital".</p>
ARTÍCULO 212. Componentes para del Sistema para la Gestión Integral de Residuos Sólidos	<p>Ajuste propuesto. Los nuevos componentes del sistema se sujetarán a los resultados de la revisión del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos. Los estudios de detalle y la ubicación precisa de las áreas para disposición de residuos sólidos serán definidos por dicho Plan. Las acciones respectivas con relación a la disposición final en el relleno sanitario de Doña Juana se adelantarán conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para lo cual deberán tenerse en cuenta y evaluar los desarrollos tecnológicos existentes con una visión de ciudad - región.</p> <p>Parágrafo 1: Sin perjuicio de los permisos respectivos y licencias ambientales.</p> <p>Parágrafo 2: El Sistema para la Gestión Integral de Residuos debe ser coherente con los principios establecidos en la Política Distrital para la Gestión Integral de Residuos y estar orientado a facilitar el cumplimiento de los objetivos y metas que en ésta se hayan fijado.</p>
ARTÍCULO 239 Sistema de Espacio Público	<p>Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arteriales, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.</p> <p>Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y es un componente de la Estructura Ambiental, integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general.</p>
ARTÍCULO 263. Libre tránsito (en andenes)	<p>Se deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal salvo aquellos de amoblamiento urbano y al arbolado urbano.</p> <p>Los espacios peatonales no se podrán cerrar ni controlar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.</p> <p>Parágrafo: Los particulares y entidades competentes, deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal, salvo aquellos que pertenezcan al amoblamiento urbano y arbolado urbano.</p> <p>Los espacios peatonales no se podrán cerrar ni controlar con ningún tipo de elemento que impida el libre tránsito peatonal.</p>

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión
 La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico
 La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 266. Normas para plazas	Son espacios abiertos tratados como zonas duras, semiduras y blandas, destinadas al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana. (el resto queda igual)
ARTÍCULO 277. Mantenimiento, dotación, administración y preservación del espacio público.	Se debe eliminar el numeral 1. ya que no corresponde a las competencias de la SDA y la CAR
PRODUCCIÓN ECOEFICIENTE	
ARTÍCULO NUEVO. Producción ecoeficiente	La producción Ecoeficiente en la ciudad no se limitará únicamente al sector industrial y deberá ampliarse al sector comercial de la ciudad.
ARTÍCULOS 323 a 326 Programa de Producción Ecoeficiente se deben eliminar y en su lugar incluir lo siguiente.	Las Secretarías Distritales de Ambiente, Planeación, Desarrollo Económico y Hacienda, con el apoyo de la Cámara de Comercio de Bogotá deberán definir dentro de los seis meses siguientes a la aprobación de la presente revisión, un plan de instrumentos e incentivos que privilegien las formas asociativas, que permita la implementación efectiva de producción ecoeficiente en la ciudad.
ARTÍCULO NUEVO. Objetivos de ecoeficiencia	Las actividades económicas que se adelantan en el Distrito Capital deben propender por el cumplimiento de los objetivos de ecoeficiencia definidos en el Plan de Gestión Ambiental, relativos al uso eficiente del espacio, agua, energía y materiales.
ARTÍCULO NUEVO. Política de producción sostenible	La política de producción sostenible para el Distrito Capital adoptada por el Decreto No.482 de 2003, deberá ser revisada con los demás actores institucionales del Distrito de manera que se actualice a la nueva realidad administrativa.
ÁREAS Y OPERACIONES MINERAS (SE ELIMINA LA FIGURA DE PARQUES MINERO INDUSTRIALES Y SE INCLUYE UN NUEVO CAPÍTULO)	
ARTÍCULOS 327, 328, 329, 330, 331, 354, 355,	SE ELIMINAN
ARTÍCULO NUEVO. Integración de áreas y operaciones mineras.	El Distrito Capital propiciará y facilitará a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría Distrital de Planeación la promoción de la integración de operaciones o áreas mineras previstas en los artículos 101 y 104 de la Ley 685 de 2001 con el fin de fomentar el desarrollo planificado de la actividad. La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los requisitos y determinantes ambientales asociados al ordenamiento territorial de la actividad minera a los que se sujetará la adopción de los instrumentos de planificación y ordenamiento zonal y rural en el componente urbanístico y territorial de la actividad.
ARTÍCULO NUEVO. Integración de Estudios de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales conjuntas.	A través de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, se gestionará ante la CAR y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la integración de Estudios de Impacto Ambiental y la obtención de licencias ambientales conjuntas para la actividad minera, cuando se den los presupuestos previstos en el artículo 212 de la ley 685 de 2001.
ARTÍCULO NUEVO. Plan Maestro de la Actividad Minera en el Distrito Capital	La Secretaría Distrital de Ambiente, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Planeación Distrital, formulará un Plan Maestro de la Actividad Minera que oriente y articule acciones y recursos orientados al logro de los fines y actuaciones previstos en la presente revisión, incluyendo el diseño de instrumentos bajo el esquema de reparto de cargas y beneficios y la aplicación del cobro de plusvalía por el beneficio que el ordenamiento del territorio y la actuación urbanística pueda representar para la actividad minera. De igual forma, se establecerá un Fondo Cuenta para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del Plan Maestro de la Actividad Minera, incluyendo los que se recauden por concepto de plusvalías, compensaciones y demás mecanismos de reparto de cargas y beneficios, así como los aportes voluntarios de los particulares.
ARTÍCULO NUEVO. Área de Actividad Minera	Son las áreas donde se encuentran las minas de materia prima, arcilla, arenas, reebos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción que cuenten con título minero, licencia o plan de manejo ambiental vigente y se ubiquen en las zonas compatibles con la actividad minera definidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial en la Resolución 1197 de 2004 o el acto que la sustituya. Las áreas de actividad minera no incluirán las excluidas de dicha actividad de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, las que conforman la estructura ecológica principal del Distrito Capital, el suelo de protección y las categorías de desarrollo restringido en suelo rural a que hace referencia el artículo 5º del Decreto 3600 de 2007. La Secretaría Distrital de Ambiente adoptará de manera conjunta con la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría de Desarrollo Económico el mapa oficial de las áreas de actividad minera a que se refiere el presente artículo, y fijará las determinantes ambientales de los instrumentos de ordenamiento y planificación zonal y rural aplicables en cada una de tales áreas, además de las que determinen el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la CAR de acuerdo a sus competencias y jurisdicción.
ARTÍCULO NUEVO. Recuperación morfológica y ambiental	En las áreas incompatibles o excluidas de la actividad minera a que se refiere el segundo inciso del artículo 354 del Plan de Ordenamiento Territorial, y que se encuentren ubicadas en suelo urbano o de expansión, los planes de recuperación morfológica y ambiental deberán ser aprobados previamente a la presentación del Plan Parcial para la zona y serán evaluados integralmente por la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación respectiva. Este trámite será requisito para la aprobación del Plan Parcial y la obtención de licencias de urbanismo y construcción. Parágrafo. Cuando una mina se encuentre dentro de un área que forme parte del Sistema Distrital de Áreas protegidas, el plan de recuperación que se debe ejecutar en ella sólo puede tener por objeto reintegrar dichos terrenos al área protegida, conforme a los lineamientos del Protocolo Distrital de Restauración Ecológica y los especiales que defina la Secretaría Distrital de Planeación.

PROPUESTA DE AJUSTES DEL SECTOR AMBIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Nota: La letra en verde corresponde a los aportes de la comunidad en el proceso de revisión

La letra en azul corresponde a los aportes del Jardín Botánico

La letra en negro corresponde a la construcción colectiva del equipo de la SDA.

ARTÍCULOS RESPECTIVOS DEL POT (DECRETO 190 DE 2004)	PROPUESTA CONCRETA DE MODIFICACIÓN
	Los instrumentos de ordenamiento y planificación zonal y rural podrán contemplar la utilización de las áreas explotadas en las que se adelanten actividades de recuperación y restauración geomorfológica y ambiental como escombreras de acuerdo con los lineamientos que defina para el efecto la Secretaría de Ambiente Distrital.
ARTICULO 363. Sistema de transferencia de derechos de construcción	El sistema de distribución de cargas y beneficios consistente en la transferencia de de derechos de construcción, tiene como fin adquirir los elementos de la Estructura Ecológica Distrital que defina la Secretaría Distrital de Ambiente para todos los tratamientos urbanísticos, localizados en suelo urbano, de expansión y rural. La SDA junto con la SDP tendrán un año contado a partir de la aprobación de la presente revisión para raglamentar la materia.
TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	
ARTICULO 396. Usos rurales, definiciones e infraestructura asociada	Ajuste propuesto. Se debe incluir en el cuadro de usos los siguientes.
ARTÍCULO 405. Asentamientos Menores	Incluir dentro de los asentamientos menores lo siguientes: Raizal en Sumapaz, la Unión en Usme y Chorrillos en Suba.
ARTÍCULO 427. Planes de Reordenamiento Se requiere establecer unas determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento que respondan a los objetivos y funciones de la estructura ecológica principal y al nivel de la norma o actuación urbanística en la escala de planeamiento.	Son planes de reordenamiento, el conjunto de normas, adoptadas por decreto del Alcalde Mayor, que tienen por objeto regular las condiciones especiales para actuaciones urbanas específicas, en las que se combinen tanto el reparto de cargas y beneficios entre los propietarios de la zona objeto de intervención, inicialmente destinada a uso dotacional de carácter privado y la adquisición de predios por parte del Distrito Capital para su destinación al uso público. Además de las normas urbanísticas específicas para las respectivas actuaciones contempladas en el plan de reordenamiento, se deberán incluir los instrumentos especiales de gestión y de financiación necesarios para garantizar la ejecución de dichas actuaciones. La formulación y adopción de los planes de ordenamiento debe incorporar las determinantes ambientales que la Secretaría Distrital de Ambiente formule con el fin de mitigar los impactos negativos y potenciar las oportunidades urbanísticas en relación con el espacio público y la estructura ecológica distrital.
ARTÍCULO 429. Planes de Implantación. Se requiere establecer unas determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento que respondan a los objetivos y funciones de la estructura ecológica principal y al nivel de la norma o actuación urbanística en la escala de planeamiento.	Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia. Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos y potenciar las oportunidades urbanísticas. Estas acciones se integrarán en siete (7) áreas a saber: Espacio público, calidad ambiental (aire, sonora, paisaje) y ecoeficiencia (uso eficiente del espacio, agua, energía, materiales), manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública.
ARTÍCULO 430. Planes de Regularización y Manejo. Reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005 Se requiere establecer unas determinantes ambientales de los instrumentos de planeamiento que respondan a los objetivos y funciones de la estructura ecológica principal y al nivel de la norma o actuación urbanística en la escala de planeamiento.	Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos. El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos y potenciar las oportunidades urbanísticas; así como, las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. Estas acciones se integrarán en siete (7) áreas a saber: Espacio público, calidad ambiental (aire, sonora, paisaje) y ecoeficiencia (uso eficiente del espacio, agua, energía, materiales), manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública.